

## **ORDENANZA NÚM. 27 FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por Mesas y Sillas y otros elementos con finalidad lucrativa, especificados en las Tarifas contenidas el artículo 5º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso público por Mesas y Sillas y otros elementos con finalidad lucrativa, en alguno de los supuestos previsto en esta Ordenanza.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza, hayan procedido con o sin la oportuna autorización.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5º. - Cuota Tributaria<sup>1</sup>**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, con arreglo a los criterios que se indican:

Anual:	un 50% de la tarifa
“De temporada” y “sobre tarimas”:	un 75% de la tarifa
Ocasional:	un 300% de la tarifa
Otros supuestos:	
Primer y cuarto trimestre natural:	un 25 por 100 de la Tarifa.
Segundo trimestre natural:	un 50 por 100 de la tarifa.
Tercer trimestre natural:	un 100 por 100 de la Tarifa.

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

---

<sup>1</sup> Artículo modificado por acuerdo plenario de fecha 9 de noviembre de 2016.

**Epígrafe primero: Mesas y Sillas.**

**1.1. Por cada metro cuadrado o fracción, con marquesinas, al año:**

Euros	
a) En vías públicas de primera categoría y Avda. Federico García Lorca (desde C/ Paco Aquino hasta Almadrabillas)	156,87
b) En vías públicas de segunda categoría	101,96
c) En vías públicas de tercera categoría	62,73
d) En vías públicas de cuarta categoría	52,29

**1.2. Por cada metro cuadrado o fracción, con toldos y/o sombrillas, al año:**

Euros	
a) En vías públicas de primera categoría y Avda. Federico García Lorca (desde C/ Paco Aquino hasta Almadrabillas)	94,11
b) En vías públicas de segunda categoría	61,18
c) En vías públicas de tercera categoría	37,64
d) En vías públicas de cuarta categoría	31,35

**1.3. Por cada metro cuadrado o fracción, sin elementos de cobertura, al año:**

Euros	
a) En vías públicas de primera categoría y Avda. Federico García Lorca (desde C/ Paco Aquino hasta Almadrabillas)	78,43
b) En vías públicas de segunda categoría	50,97
c) En vías públicas de tercera categoría	31,33
d) En vías públicas de cuarta categoría	26,15

**Epígrafe segundo: Congeladores y Vitrinas expositores.**

**2.1. Por cada congelador o vitrina expositora al año**

Euros	
a) En vías públicas de primera categoría	169,52
b) En vías públicas de segunda categoría	110,18
c) En vías públicas de tercera categoría	67,76
d) En vías públicas de cuarta categoría	56,44

Nota: Las cuotas de este epígrafe son compatibles con las del epígrafe primero.

**Epígrafe tercero: Máquinas de venta automática de latas de bebidas.**

**3.1. Por máquina, al año**

Euros	
a) En vías públicas de primera categoría	146,90
b) En vías públicas de segunda categoría	95,48
c) En vías públicas de tercera categoría	58,73
d) En vías públicas de cuarta categoría	48,90

Nota: Las cuotas de este epígrafe son compatibles con las del epígrafe primero.

**Artículo 6º. Gestión<sup>2</sup>.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, atendiendo a los siguientes criterios:

---

<sup>2</sup> Artículo modificado por acuerdo plenario de fecha 19 de noviembre de 2014.

a) Las licencias anuales serán irreducibles por años naturales, salvo cuando, en los casos de nueva instalación, la fecha de la solicitud no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de la solicitud.

b) Las licencias “de temporada” serán irreducibles para el período que se concedan y se calcularán atendiendo al número de meses naturales, contados de fecha a fecha, que comprenda la temporada.

En los supuestos de solicitudes para nueva instalación, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar la temporada, incluido el de la solicitud.

c) Las licencias “sobre tarimas” serán irreducibles para el período que se concedan.

En los supuestos de solicitudes para nueva instalación, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar la temporada, incluido el de la solicitud.

d) Las licencias “ocasionales” serán irreducibles para el período que se concedan y se calcularán atendiendo al número de días naturales, que comprenda la autorización.

Se entiende por nueva instalación supuestos tales como la apertura de nuevos establecimientos, cambios en el dominio público que posibiliten la instalación, terminación de obras municipales, etc.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y realizar la autoliquidación a que se refiere el artículo 8.1.a).

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Las autorizaciones con vigencia temporal superior al año natural causarán alta en el padrón correspondiente. Las bajas en dicho padrón se tramitarán a instancia de los interesados causando efectos a partir del año natural siguiente al de la petición.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Las modificaciones, limitaciones o reducciones en las licencias concedidas que acuerde el Ayuntamiento de Almería en los supuestos del artículo 20.3 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación y Uso de Terrazas en Espacios Públicos, darán lugar al reintegro de la parte proporcional del importe abonado correspondiente al período no disfrutado.

### **Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.**

1.- La Tasa se devenga:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 8.1.a) de esta Ordenanza.

a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de Enero de cada año natural.

2.- En los supuestos de devengo periódico el período impositivo comprenderá el año natural.

### **Artículo 8º. Declaración e ingreso.**

1. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación en el momento de solicitar la correspondiente autorización, o desde el momento que comience aquel si no se ha obtenido licencia.

b) Tratándose de prórroga de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en el padrón o matrícula anual, durante el primer trimestre de cada año.

2. A los efectos previstos en el apartado b) anterior, las cuotas anuales se exigirán mediante el sistema de padrón o matrícula, que se expondrá al público por plaza de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación del precio público a cada uno de los obligados al pago.

El periodo de recaudación voluntaria será de dos meses.

### **Artículo 9º.- Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

### **Artículo 10º.- Inspección y Recaudación.**

La Inspección y Recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación e infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

### **Artículo 12º. Vía de apremio**

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

### **Disposición Adicional**

1. La clasificación de vías públicas a efectos de las tarifas previstas en esta Ordenanza será la prevista en la Ordenanza Fiscal General de este Excmo. Ayuntamiento.

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

### **Disposición Final<sup>3</sup>**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

---

**Aprobación:** Acuerdo Pleno de 29/10/2007  
Boletín Oficial de la Provincia del 19/12/2007  
Aplicación a partir del día 01/01/2008

**Modificación:** Pleno 20/10/2008  
B.O.P. de 09/12/2008

**Modificación:** Aprobación definitiva Pleno 22/03/2010  
(BOP nº 70, de 15/04/2010).

**Modificación:** Aprobación inicial Pleno 20/08/2010  
Aprobación definitiva Pleno 01/12/10  
(BOP nº 2, de 04/01/2011).

**Modificación:** Aprobación inicial Pleno 17/08/2012  
Elevada a definitiva  
(BOP nº 231, de 29/11/2012).

**Modificación:** Aprobación inicial Pleno 19/11/2014  
Elevada a definitiva  
(BOP nº 24, de 05/02/2015).

**Modificación:** Aprobación inicial Pleno 09/11/2016  
Elevada a definitiva  
(BOP nº 31, de 15/02/2017).

---

<sup>3</sup> Redactada conforme al acuerdo plenario de fecha 9 de noviembre de 2016.